

ACTA DE SESION 14 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:20 horas del día 14 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, y de acuerdo a lo acordado en la sesión anterior, Romina Alania y Gaby Lau presentaron los avances en el análisis del TUO de Interconexión, asimismo, se hizo referencia a los comentarios remitidos por Maritza Olivares vía correo electrónico. De esta manera, se culminó el análisis de esta norma. Se hicieron las siguientes observaciones:

Recomendación	Sustento
Evaluar art 89° sobre plazos de mandato	Se recomienda evaluar el plazo ya que en la realidad el mismo siempre se amplía. En este sentido, lo ideal sería establecer un plazo más acorde a la necesidad de tiempo de análisis. Asimismo, evaluar el tema de interconexión en áreas rurales mediante enlaces de líneas telefónicas para evaluar si esta figura es necesaria y debe continuar.
Eliminar art. 90°, 94°, 95.2, 95.3, 110°, 112.1, Primera y tercera disposiciones finales.	90 y 94: Es obvio y la empresa debe estimarlo. 95.2 y 95.3: el art. 46° ya fija este tema. 110: Incluir en cada artículo en particular, los formatos a usar, como ya se hace en algunos casos. 112.1: Es implícito. 1era disp. Final: no es necesario indicar que los días son hábiles y 3era disp. Final es un tema que no se ha usado.
Artículos 96° a 104° sobre reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago	Se indica que este procedimiento se aplica en caso de mandatos, contratos sin un mecanismo expreso y contratos que teniendo un mecanismo expreso se quieran acoger al procedimiento. Al respecto, se recomienda que el procedimiento se incluya en la OBI y que aplique en general para todos. Sin perjuicio de ello, se debería eliminar el monto de la garantía establecido en el art. 98 y eliminar el art. 100 donde ese repite textualmente lo del artículo 74. Finalmente evaluar la necesidad de establecer tanto nivel de detalle en el procedimiento.

Página 1 de 4

<p>Evaluar art. 108° sobre incumplimiento de pago y garantía</p>	<p>Se debería evaluar si las empresas tienen como practica establecer garantía o recién hacerlo ante falta de pago. En caso usualmente se establezca desde el inicio e la interconexión, se debería recoger esta práctica y no tendría razón de ser este artículo. De no ser así, debería estar en la OBI condicionada a que surja el incumplimiento de pago.</p>
<p>Evaluar art 111° sobre la adecuación de formatos y la cuarta disposición final</p>	<p>Analizar si las empresas han utilizado el mecanismo de adecuar dichos formatos o no. De no haberse utilizado en el tiempo o su uso haya sido muy limitado, se recomienda eliminarlo. En todo caso, los formatos pueden estar en la Oferta Básica y si las empresas consideran utilizar otros podrían libremente hacerlo.</p>
<p>Modificar / eliminar artículos 112°, 114°, 115°, 116° sobre reglas aplicables al procedimiento de suspensión por falta de pago y artículos 118°, 119°, sobre reglas aplicables al procedimiento de suspensión por otras causales y modificación de art 112.2 I)</p>	<p>Se indica que estos procedimientos se aplican en caso de mandatos, contratos sin un mecanismo expreso y contratos que teniendo un mecanismo expreso se quieran acoger al procedimiento. Al respecto, se recomienda que el procedimiento se incluya en la OBI y que aplique en general para todos. Sin perjuicio de ello, se sugiere simplificar redacción en art. 112 y 119, eliminar lo referido en el art. 114 (en la medida que ya hay un proceso de suspensión), eliminar lo referido en el art. 115.1 (ya que las empresas siempre pueden negociar diferentes condiciones), modificar el art. 115.2 a fin de simplificar redacción y hacerla más directa eliminar el art 116 y 118, en la medida que la aplicación sería general, eliminar el 112 I) y 119 I) en la medida que es una facultad del OSIPTEL el supervisar o realizar las comprobaciones que crea convenientes. Sin perjuicio de lo comentado líneas arriba, se sugiere revisar si sería idóneo tener un procedimiento de suspensión del servicio, en tanto, en caso de desacuerdo por pagos u otros temas, las empresas pueden acudir al OSIPTEL para que se resuelvan vía controversia y la suspensión no se debería de dar hasta tener un pronunciamiento de estas instancia.</p>
<p>Modificar art 124 y 125 sobre interrupciones y eximente de responsabilidad</p>	<p>Se puede unir en un solo artículo.</p>
<p>Modificar art. 127 a 133 sobre escenarios de llamada.</p>	<p>Simplificar en un cuadrito los escenarios de llamada.</p>
<p>Mod. art 134: Sobre programación de tarifas ofertas descuentos promociones y planes</p>	<p>Evaluar los plazos para la programación y eliminar la diferencia entre escenarios de llamadas urbanas y rurales en tanto la programación se lleva a cabo en las centrales y no en cada equipo. Asimismo, se recomienda unir los puntos 134.3 y 134.4.</p>
<p>Mod. art. 135° sobre ampliación de plazos y art. 136° sobre plazos de negociación.</p>	<p>Para ser consistente con lo establecido en la norma del procedimiento de regulación de tarifas y cargos, se recomienda adecuar al tema de ampliación de plazo de acuerdo a la reciente modificación del referido procedimiento.</p>



	Asimismo, se recomienda eliminar la referencia a que la gerencia general debe pronunciarse para generalizados a que el OSIPTEL es el que se pronuncia.
Mod. art 137° sobre órganos competentes y recursos	Se sugiere eliminar el punto 137.3 por ser implícito y eliminar el 137.1 la referencia a la LPAG (los mandatos se emiten en ejercicio de la función normativa).
MOd. Art 138° y 139° de las infracciones	Se recomienda unir estos artículos para una mejor comprensión así como eliminar la referencia a 24 horas ya que dicho plazo se debe decidir caso por caso.

De igual manera, se revisó el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (res. 087-2013-CD/OСИPTEL), donde se acordó recomendó lo siguiente:

- Incluir en el Glosario de términos las definiciones del art. 2° y eliminar el art 3°, en tanto se encuentra contemplado en la Ley 27336.
- Evaluar redacción y detalle e incluir (o modificar e incluir) los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en la norma que compile todas las conductas sancionables. En todos los casos, de acuerdo a no existiría una escala de multa preestablecida.
 - Art. 9°: Se sugiere cambiar el nombre a información inconsistente, contradictoria u otro que permita una ágil implementación de la tipificación, en vista de la experiencia a la fecha. Como análisis preliminar al respecto, se adjunta presentación power point sobre el tema para contribuir con la discusión
 - Art. 16: se recomienda compatibilizar con posibles infracciones recogidas en el Instructivo de Contabilidad Regulatoria a fin de no ser repetitivo.
- Incluir los artículos 4, 5 y de 19 a 32 en algún cuerpo normativo diferente, podría ser el Reglamento de Supervisión y Fiscalización (incluyendo además el actual Reglamento de Supervisión), a fin de contar con un cuerpo normativo que recoja todo lo referente al proceso de supervisión y, luego, de ser el caso, de instrucción y sanción.
 - Art 5°: en la revisión se recomienda clarificar que se entiende porque la subsanación deberá producirse sin que haya mediado por parte del OSIPTEL requerimiento de subsanación o de cumplimiento de obligación.
 - Art. 16°: Los posibles agravantes deben ser considerados en el momento en que se notifica la carta de intento de sanción, ya que la eventual multa a imponerse no podrá sobrepasar el rango de "leve", "grave" o "muy grave" que se haya informado en esta carta. Asimismo, se recomienda revisar la redacción del atenuante "implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta". En particular, creemos que se debe relativizar el enunciado a fin de indicar que son medidas que disminuyen la probabilidad de incumplimiento, mas no asegura que se dé.
 - Art. 22°: precisar en la exposición de motivos del documento que sustente las modificaciones sugeridas que cuando se hace alusión a que el órgano instructor propone la sanción a imponerse se refiere a si la misma debería ser una multa o una amonestación. Además, compatibilizar lo establecido en el punto (iii) con la Ley de Facultades de organismo



reguladores 24.2. Finalmente, indicar que en el punto (iv) que se puede variar también el tipo de infracción.

- Art. 26°: se recomienda unir en un solo procedimiento los PAS y las MC en la medida que los requisitos son similares, sin embargo, indicar que en el caso de las MC, el tratamiento debe ser más expeditivo por su propia naturaleza.
- Art. 31°: según lo manifestado por GSF mediante correo electrónico (al no haber podido asistir a la sesión), el registro de sanciones impuestas (sanciones cuyos actos administrativos que las impusieron quedaron firmes o causaron estado en la vía administrativa), lo maneja cada área de acuerdo a su competencia y se actualiza trimestralmente de acuerdo al art. 32°:
 - Sanciones impuesta por GG: GG¹
 - Sanciones impuesta por TRASU: TRASU²
 - Sanciones impuestas por TSCCO: TSCCO³
 - Medidas Correctivas: GSF⁴

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 12:30pm del 14 de noviembre de 2018.

1 <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/sanciones-impuestas-gg-2014-2016/RegSancionesGG-IVtrim2017-01-2018.pdf>

2 http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/sanciones-impuestas-por-trasu-2014-2016/Registro_Sanciones_STTRASU-31032017.pdf

3 <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/regsancionestsccco2014/RegistroSanciones-COO-TSC-30092018.pdf>

4 <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/medidas-correctivas-30set2018/Medidas-Correctivas-30set2018.pdf>

